



Mendoza, 15 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 009 / 2021

ACTA N°509 / 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 292/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-05065941-GDEMZA-EPRE#SSPcaratulado "NIC 1015463 EDEMSA. CALIRI, Gerardo Simón" – Reclamo p/ CAR, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 15, obra la Disposición Gerencial GTS N° 292/2020. Mediante la misma se dispone que en el caso analizado no se encuadra como un Consumo Antirreglamentario la anormalidad verificada por Acta de Inspección en el punto de venta del NIC 1015463 conforme lo establece el Art. 14 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y por lo tanto, la Distribuidora debe proceder a anular la factura por CAR N° 0003-13660932, reintegrando al Usuario el importe percibido en concepto de Art. 11 y aplicado al pago parcial de la misma en un todo ajustado al Art. 12 inc. b).

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 22, se presenta EDEMSA, considerando que la cuestión debe encuadrarse como Ajuste por Inspección, ya que mediante verificación realizada en laboratorio al medidor N° 1122523 se determinó que estaba destruido por un acto de vandalismo, solicitando analizar lo informado, a fin de rectificar la mencionada Disposición.

Que en orden 24, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso (MEMO GTS-UAU 0288/2020). En concreto, se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico de orden 12 y a la Disposición Gerencial. Refuta los argumentos señalando que no puede encuadrarse como un consumo antirreglamentario por no ser posible determinar con exactitud que la persona que dañó el medidor sea el usuario del suministro, observando que EDEMSA no aporta nueva documentación que permita modificar lo dispuesto oportunamente por el EPRE.

Que al respecto, los informes producidos por la Gerencia Técnica del Suministro sostienen como dato técnico relevante, que en el informe de anomalías encontradas, el personal a cargo informa que "...se encuentra medidor trifásico existente destruido por vandalismo... Todas las novedades encontradas son producto de múltiples golpes en la cara frontal del aparato. El medidor no registra la energía. Lectura ilegible."

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Que si bien la normativa regulatoria prevé un procedimiento que le permite recuperar la energía consumida y no registrada por los usuarios, en este caso en concreto, la Distribuidora detecta una irregularidad conforme al procedimiento previsto en la reglamentación vigente, pero la misma no constituye por sí misma un consumo antirreglamentario, conforme a lo expuesto en el Art. 14 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 292/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sco. General




Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE